

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C., doce de agosto de dos mil veinte

**Declarativo de Pertinencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio** N° 110013103-021-2020-00183-00 (Dg)

De conformidad con lo dispuesto por el art. 90 del C.G. del P. y el Decreto 806 de 2020, INADMITESE la anterior demanda, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane los siguientes defectos:

1. Teniendo en cuenta lo reglado en el artículo 74 *ibidem*, alléguese poder especial determinando claramente contra quien se dirige la demanda, comoquiera que difiere de las personas mencionadas en la misma.

Así mismo, en cumplimiento del art. 5 del Decreto 806 de 2020, indíquese en el poder expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2. Toda vez que los señores Josue Leon Medina y Gabriel Medina, manifiestan actuar en representación del señor Juan Medina Fuentes, persona que pretende usucapir, acredítese en debida forma ante el Despacho tal representación.

3. Con apoyo en lo reglado en el numeral 3° del artículo 26 *ejusdem*, alléguese avalúo catastral del bien a usucapir, con el fin de determinar la cuantía y por lo tanto la competencia de este juzgado.

4. Atendiendo las previsiones del num. 5 del art. 375 del C.G.P. apórtese certificación especial expedida por el Registrador de Instrumentos Públicos respecto del inmueble a usucapir.

5. Dese estricto cumplimiento a lo reglado en el art. 83 del C.G.P. indicando los linderos del bien objeto de usucapión, por nomenclatura actual (calles y carreras). Téngase en cuenta que el artículo citado no exige tal requisito si se aporta documento que los contenga, pero al libelo no se anexo documento que los determine claramente por nomenclatura actual, sino por lotes.

Si se trata de un bien de menor extensión identifiquese plenamente el mismo, así como el de mayor que lo comprende.

6. Teniendo en cuenta que se menciona el fallecimiento de CECILIA MALAVER DE MUNAR (q.e.p.d), alléguese prueba que así lo acredite, infórmese si se ha abierto proceso de sucesión, dónde cursa el mismo, quiénes figuran como herederos, albacea, cónyuge o administrador y su estado actual, alléguese la prueba pertinente de tal calidad y dese cumplimiento a lo normado en artículo 82 del C. G. de P. y en obedeciendo lo reglado en los artículos 85 y 87 *ejusdem*, de ser el caso; pues en la demanda nada se indica al respecto.

7. Como quiera que se dirijirse la demanda en contra de los herederos determinados, alléguese la prueba de tal calidad conforme lo reglado en el art. 85 *ejusdem*.

8. Adiciónense los hechos de la demanda de tal manera que sirva de fundamento a las pretensiones, indicando con mayor precisión los actos

de señor y dueño que ha ejercido la demandante sobre el inmueble a usucapir y la época en que se efectuaron los mismos.

9. Conforme el numeral 5° del art. 82 del C.G.P., aclárese el hecho séptimo de la demanda, en cuando el folio de matrícula del bien objeto de usucapión.

10. Aclárese el hecho noveno, teniendo en cuenta que el mismo contiene varios fundamentos que no son lo suficientemente diáfanos para lo pretendido.

Por lo tanto, indíquese si el demandante posee todo o parte del bien, por lo tanto si pretende en usucapión todo o parte del mismo.

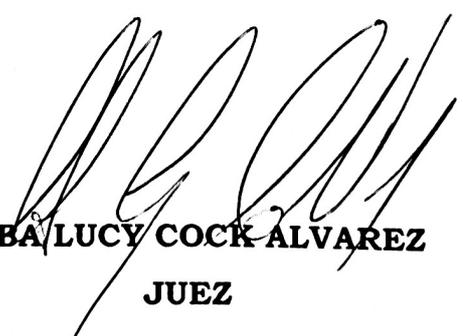
En el literal e) se indica que el demandado posee parte del bien como único dueño, en tal virtud acredítese el dominio sobre dicha cuota parte.

11. Adiciónense los hechos de la demanda de tal manera que sirvan de fundamento a las pretensiones, indicando con mayor precisión los actos de señor y dueño que ha ejercido el demandante sobre el inmueble o parte del inmueble a usucapir y la época en que se efectuaron los mismos.

12. Subsánese la indebida acumulación de pretensiones que se observa en la petición segunda de la demanda, téngase en cuenta el carácter de la acción incoada y la clase de declaraciones que en la sentencia se hace en el evento de prosperar la misma.

13. Conforme el art. 6 del Decreto en mención, indíquese el canal digital donde deben ser notificadas las partes, los testigos y demás personas que deben ser citados al proceso.

**NOTIFIQUESE,**



**ALBA/LUCY COCK ALVAREZ**

**JUEZ**

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO	
El auto anterior se notificó por estado # _____ de	
hoy _____ a las 8 am	
El Secretario	
_____ OSCAR ENRIQUE ESCOBAR ESPINOSA	